

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 1982

Nº 19.687

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 1º de septiembre de 1982.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesto por **ORDOÑEZ, SANCHEZ y ASOCIADOS** contra la sentencia No. 31 emitida por la Junta de Conciliación y Decisión No. 3.

Mgdo. Ponente: **AMERICO RIVERA L.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO- Panamá, primero de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

La firma forense, de esta localidad, **ORDOÑEZ, SANCHEZ Y ASOCIADOS**, ha demandado, del Pleno de la Corte, que, previo cumplimiento del trámite correspondiente se declare que es inconstitucional "... la sentencia No. 31 del 12 de mayo de 1982, emitida por la Junta de Conciliación y Decisión No. 3... en el juicio laboral propuesto por los señores **ZECKIAL FRANCIS, ALEMIS SANTIZO** y otros contra **MORRISON KNUDSEN INTERNATIONAL Co., Inc.**... por haber sido dictada en violación a normas contenidas en la Constitución Política de la República..." (v. fs. 14).

La demandante afirma que en el proceso laboral propuesto por **FRANCIS Y SANTIZO** contra **MORRISON KNUDSEN INTERNATIONAL Co., Inc.**, por despido injustificado, la Junta de Conciliación y Decisión que atendió el proceso declaró injustificado el despido de los trabajadores demandantes y condenó a la empresa demandada al pago de la suma total de B/10,432,80 en concepto de salarios caídos, indemnización, vacaciones, décimo tercer mes, e intereses, más las costas que fueron fijadas en el 10% del total de la condena. Esa cantidad fue repartida así: Para **ZECKIAL FRANCIS** con sólo cuatro meses de laborar en la empresa, la suma de B/7,022,40, más las costas y para **SANTIZO**, con 7 meses de labores, la suma de B/3,410,40 (v. hechos primero y segundo).

La firma forense demandante, sostiene entonces, que la decisión adoptada por la Junta de Conciliación y Deci-

sión deviene en inconstitucionalidad cuando condena al empleador -demandado en el proceso laboral- a pagar salarios caídos, sin "... percatarse que la Ley 8 de 1981 había eliminado el derecho al reintegro con salarios caídos a los trabajadores que tenían menos de dos años de estar laborando continuamente, en la empresa. En desarrollo del artículo 69 de la Constitución -aclarar la firma demandante- la ley regula las indemnizaciones que corresponde a los trabajadores, por despido injustificado, en dos disposiciones específicas del Código de Trabajo que se refieren, a su vez, a dos situaciones distintas. En el artículo 212 -para los trabajadores que no han adquirido la estabilidad- y en el artículo 218, tal como quedó subrogado por la ley 8 de 1981 - para los trabajadores amparados por el régimen de estabilidad. Y de la interpretación de ambas disposiciones, la firma forense demandante concluye que, en la sentencia que declara injustificado el despido sólo se puede condenar al empleador al reintegro del trabajador y al pago de salarios caídos, cuando los trabajadores demandantes no se encuentran comprendidos en el art. 212 del Código de Trabajo. Por ello -agrega la firma demandante- resulta inconstitucional el fallo impugnado por indebida aplicación del artículo 218, cuando el aplicable lo era el artículo 212, ambos del Código de Trabajo, (v. fs. 16 y 16 vta). Para llegar a esa conclusión la firma forense demandante asegura que al eliminar, mediante la ley 8 de 1981, la última parte del artículo 216 del Código de Trabajo, este artículo el 218, tal como quedó modificado, es absolutamente inaplicable a los trabajadores que, según el artículo 212, no están amparados por el régimen de estabilidad (v. fs. 17-18).

El señor Procurador General de la Nación al contestar el traslado de la demanda, sostiene que el acto acusado no es inconstitucional. Frente al ataque de la firma demandante, el señor Procu-

rador dice:

Cuando un empleador decide despedir a un trabajador que posee menos de dos años de permanencia en el empleo y que supuestamente ha incurrido en alguna causal, puede optar por el despido a que hace referencia el artículo 212 del Código de Trabajo por no tener el trabajador los dos años de permanencia o bien puede optar por el despido alegando la causa justificada.

Si el empleador opta por aplicar el art. 212 del Código de Trabajo tendrá que pagar el preaviso y la indemnización que establece el Art. 225 de la misma excerta. En tanto que si el empleador optó por despedir alegando una causa justificada no tendrá que pagar indemnización alguna, salvo los derechos ya adquiridos como vacaciones, décimo tercer mes, etc.

Cuando el empleador despide alegando lo dispuesto en el ordinal tercero del artículo 212 del Código de Trabajo sólo tendrá que probar que en efecto el trabajador no tiene los dos años de permanencia en el empleo, en tanto que cuando el empleador despide alegando justa causa tendrá que probar plenamente la causal alegada.

Dado que es el empleador el que opta por la forma como va a practicar el despido, la controversia presentada ante el Tribunal girará en torno al despido efectuado.

Así tenemos que en el caso que nos ocupa la empresa despidió al trabajador **ZECKIAL EMANUEL FRANCIS** en base al ordinal 7 del aparte b) del Artículo 213 del Código de Trabajo. Ambos despidos fueron declarados injustificados por el Tribunal y, al hacerlo, la ley le impone la obligación de reconocer ciertos derechos al trabajador.

La empresa comunicó despido alegando causas justificadas que luego no pudo probar y en consecuencia el Tribunal sólo podía encuadrar la controversia en el marco de la justificabilidad de los despidos. Al declarar no justificados tenía forzosamente que condenar a la empresa a las prestaciones que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 2-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

establece el Art. 218 del Código de Trabajo, no así a las establecidas por el Art. 212 de la misma excerta dado que no fue la inestabilidad del trabajador el objeto del litigio.

Del examen de la demanda, se advierte, tal como se deja reseñado, que el ataque de inconstitucionalidad del acto acusado, se centra en la decisión de la Junta de Conciliación y Decisión, de condenar a la empresa MORRISON KNUD SEN INTERNACIONAL CO. INC., a pagar salarios caídos y se ataca por una indebida aplicación -dice la demanda- del Art. 218 del Código de Trabajo (cp. fs. 16vta). No se impugna, entonces, la sentencia por errores de forma o de actividad que pudieran hacerla inconstitucional por violación de la garantía del debido proceso, en la forma. La sentencia impugnada, en efecto, es el acto conclusivo de un proceso laboral común atendido por la Junta de Conciliación y Decisión, Tribunal competente, según la ley, para atenderlo. En el proceso intervinieron las partes y, finalmente, la sentencia fue estructurada debidamente; consta de una parte motiva y de una resolutive de conclusión, y el Tribunal da las razones de hecho y de derecho en que funda su decisión.

Se ataca la sentencia por un error de juicio; indebida aplicación de la ley sustancial de trabajo, como fundamento de decisión impugnada, de donde, a su vez, surge indirectamente -según la demanda- la violación del artículo 89 de la Constitución Nacional.

Sin embargo, tal como lo indica el Señor Procurador General, en su Vista, el artículo 89 de la Constitución, luego de instituir la estabilidad del trabajador deja librado a la actividad legislativa ordinaria, entre otras cosas, el señalamiento de las causas justas de despido y el régimen de indemnización correspondiente. Es en efecto, el legislador en este aspecto, el destinatario de la norma constitucional. No puede, entonces, ser violada por el Juez.

Pero, fundamentalmente, el procedimiento que se origina con el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad obviamente, no ha sido instituido como medio para enervar o corregir errores jurídicos de juicio, en que incurran los jueces al interpretar y aplicar la ley sustancial que le sirve de fundamento a la decisión que concluye un proceso jurisdiccional que se dicta durante el desenvolvimiento de este. De otro modo, la Corte, en el ejercicio de sus funcio-

nes como guardián de la Constitucionalidad, tendría que convertirse, en cada caso, en un tribunal de instancia. La sentencia impugnada para la aplicación del artículo 218, dice: "Entonces, si las causales esgrimidas por el empleador fueron distintas a las del Artículo 212, y si el empleador no demuestra que el despido es justificado, .. entra a regir el Art. 218 del Código de Trabajo. .." (v. fs.9).

Luego la sentencia agrega: "...En el caso de las causales del Artículo 213 en caso de que se demuestre que el despido es injustificado la carga económica para el empleador está señalada en el artículo 218 aún cuando el trabajador tenga menos de dos años de servicio" (fs.10).

Finalmente, la sentencia impugnada, sobre este mismo aspecto, dice: "Existiendo en todo caso un conflicto o duda sobre la aplicación o interpretación de disposiciones de este Código, prevalecerá la disposición o la interpretación más favorable al trabajador", (fs.11).

Luego entonces, si el juzgador, al razonar de ese modo se equivocó; si incurrió en error o si su criterio de interpretación no coincide con el de las partes, esas circunstancias, -como lo

ha sostenido reiteradamente la Corte- hará la sentencia injusta o ilegal; pero no la torna inconstitucional.

Por esos motivos la Corte Suprema -PLENO- administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que NO ES INCONSTITUCIONAL la sentencia No. 31 de 12 de mayo de 1982, impugnada por la firma Forense ORDÓÑEZ, SANCHEZ y ASOCIADOS.-

Cópiese, Notifíquese y Publíquese.-

AMERICO RIVERA L.-

GONZALO RODRIGUEZ M.-

RICARDO VALDEZ.-

MARISON R. DE VASQUEZ.-

PEDRO MORENO C.-

LAO SANTIZO P. -

RAMON PALACIOS R.

JULIO LOMBARDO.-

OLMEDO SANJUR G.

SANTANDER CASIS
Secretario General**AVISOS Y EDICTOS****COMPRAVENTAS:**

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se informa que mediante Escritura Pública No. 10.470 del 14 de Octubre de 1982 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la sociedad Cruzada de Literatura Cristiana vendió el establecimiento denominado "Librería Carice", ubicado en Avenida B. No. 21-42 de esta ciudad a la sociedad Centro de Literatura Cristiana S.A.

(L-491935)

(3era. publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 144

La suscrita, Juez Primero Municipal, Ramo Penal del distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, ci-

ta, llama y emplaza a EFRAIN ANTONIO DE LEON MITRE, varón, panameño, nació el día 6 de septiembre de 1948, en Los Santos con cédula de identidad personal No. 7-69-821, hijo de Matilde de León y Maximina Mitre, con residencia en Quebrada Grande, Colón, Casa No. 12, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

" JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, Panamá, primero de junio de mil novecientos ochenta y uno.
VISTOS:

En consecuencia, la suscrita, Juez Primera Municipal del distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a EFRAIN ANTONIO DE LEON MITRE, varón, panameño, de 32 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-59-821, residente en Quebrada Grande, Colón, Casa No. 12, hijo de Matilde De León y Maximina Mitre, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Provéase el encartado de los medios adecuados para su defensa.

Se advierte a las partes que cuentan con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten alerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2136 y 2147 del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase, La Juez, (Fdo) Licda. Carmen Rosa Robles, -----El Secretario, (Fdo) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado EFRAIN ANTONIO DE LEON MITRE que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectiva del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado EFRAIN ANTONIO DE LEON MITRE, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez
(fdo) Licda. Carmen Rosa Robles
(Fdo) César A. Gordillo
Secretario
(Oficio 1548)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12
LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL,

POR ESTE MEDIO EMPLAZA A: JESUS HERRERA APARICIO, varón, panameño, mayor de 30 años de edad, nacido el 15 de octubre de 1947, en Las Lajas, San Félix, Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-88-998, con seguro social No. 39.6517, residente en Vía Cincuentenario, Casa 12, Apto. 6, casado, hijo de Matías Herrera y Rosa Aparicio, a fin que quede legalmente notificado del fallo condenatorio expedido en su contra y que en su contenido dice así:

" JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticuatro -24- de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JESUS HERRERA APARICIO, varón, panameño, con cédula No. 4-88 998, nació el 15 de octubre de 1947, residente en Vía Cincuentenario, Casa No 12, Apto. 6, casado, hijo de Matías Herrera y Rosa Aparicio, a sufrir el pena de MULTA DE CIEN BALBOAS (B/. 100,00) a favor del Erario Nacional como responsable del delito de peculado en perjuicio de la escuela secundaria nocturna Oficial de Panamá.

Así como también al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía a quien se le concede el término de DOS -2- MESES a partir de la notificación legal de este fallo, por no pagar la multa impuesta la condena se le convertirá en arresto, a razón de B/ 1.00 por día.

Notifíquese este fallo en los términos del Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 153, 155, del Código Penal y Artículos 2034, 2035, 2150, 2151, 2153, 2155, 2219, y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese. (dos) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 310 de 1970 se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades correspondientes policivas y judiciales, para la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal por el término de diez -10- días hábiles, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco -25- días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno -1981-

LA JUEZ:
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

Rosario A. de Jiménez
Secretaria
(Oficio No. 1800)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 77-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a ERNESTO MUNOZ CARVAJAL, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

" JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, cinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

En consecuencia el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ERNESTO MUNOZ CARVAJAL, varón, panameño, moreno, casado, nacido en Panamá, 8 de febrero de 1955, con cédula de L.P. No. 8-241-280, taxista, hijo de Ernesto Catalán Muñoz, y Esther María Muñoz, residente en Alcalde Díaz, Calle Central, Casa No. 42, a la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSION, costas procesales y las causadas por su rebeldía por el delito de Posesión ilícita de drogas.

Se ordena notificar al sentenciado rebelde mediante edicto emplazatorio en relación a la presente resolución.

Computese al sentenciado el tiempo que estuvo detenido preventivamente.

Fundamento Legal: Artículos 682, 684, 799, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2348, 2350, 2356, del Código Judicial, 17, 18, 37, 38, 60 del Código Penal; Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CONSULTESE.
(fdo.) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal.

(fdo.) Carlota de Crespo, Secretaria.
Se advierte al sindicado MUNOZ CARVAJAL, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de consimbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal.

Carlota de Crespo
Secretaria

(Oficio 1553)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 82-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a **ADRIANO RUIZ ALVARADO**, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"**JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-RAMO PENAL**-Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el suscrito **JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-RAMO PENAL** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA A ADRIANO RUIZ ALVARADO**, varón, panameño, casado, chapistero, nació el 17 de mayo de 1960, con cédula de LP. No. 8-529-843, hijo de Fulgencio Ruiz y Josefina Alvarado, residente en Pan de Azúcar, calle 1a. No. 156, a la pena de **QUINCE (15) MESES DE RECLUSION Y COSTAS procesales**, y las causadas por su rebeldía.

Notifíquese al sentenciado rebelde mediante Edicto Emplazatorio.

Compútesele al sentenciado rebelde el tiempo que estuvo detenido preventivamente.

Fundamento Legal: Artículos 682, 684, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2349, 2350, 2356, del Código Judicial, 17, 18, 37, 38, 57, 60, 352, Código Penal, Ley 9 de 1967.

Notifíquese y Consúltese.

(fdo.) Lcdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal. (fdo.) Carlota de Crespo. Secretaria".

Se advierte al sindicado **RUIZ ALVARADO**, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

Lcdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal.
Carlota de Crespo
Secretaria
(Oficio 1353)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 85-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a **ANEL ANTONIO YUMAN**, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"**JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-RAMO PENAL**, Panamá once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por todas las consideraciones antes expuesta, el suscrito **JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-RAMO PENAL** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **LLAMA A JUICIO A ANTONIO ANEL YUMAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de LP. (no recuerda el número) nació el 13 de diciembre de 1962, hijo de Braulio Antonio Yuman y Clara Castillo, con residencia en Tocumen, Barriada Victoriano Lorenzo, casa No. 3, sin oficio, cursó hasta el 6o. grado de primaria; por infractor de disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provéase al encartado de todos los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de -3- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial; Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Y se ordena su detención preventiva. Cópiese y Notifíquese.

(fdo.) Lcdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito-Ramo Penal. (fdo.) Carlota de Crespo. Secretaria".

Se advierte al sindicado **YUMAN**, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificada, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Lcdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal.
Carlota de Crespo
Secretaria
(Oficio 1353)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a **BELFO QUIROZ VARGAS**, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del siguiente tenor:

"**SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**.- Panamá, once de junio de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la resolución Judicial impugnada.

Fundamento de Derecho: Artículos 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2229, 2261 y 2356 del Código Judicial, Artículos, 1,30,38,42,60, 81 y 281 del Código Penal.

Cópiese, Notifíquese y Devuélvase

(Fdo.) Mag. WILFREDO SAEZ FERNANDEZ

(Fdo.) Mag. JUAN S. ALVARADO,
(Fdo.) Mag. ALVARO CEDEÑO B.,
(Fdo.) Mag. JAIME E. OLMOS D.,
(Fdo.) Mag. JULIO E. PEREZ R.,
(Fdo.) CARLOS H. TOMLINSON,,

Secretario.

Se advierte al Sindicato **QUIROZ VARGAS**, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos

Lcdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal.

CARLOTA DE CRESPO
Secretaria

(Oficio 1100)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a **ALBIE ANTONIO BEITIA MONTE-NEGRO**, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto

en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Tribunal, y que es del siguiente tenor:

" JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:
 Por todo lo anterior, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALBIE ANTONIO BEITIA MONTENEGRO, varón, panameño, triguero, vendedor, soltero, de 20 años de edad, nacido en Barú el 19 de septiembre de 1958, con cédula de identidad personal No. 4-125-1836 hijo de Isauí Beitia y Paulina Montenegro, residente en Catedral, Calle 6a. Casa No. 3-50, Apto. 3, Teléfono 22-7978, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.
 Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Licdo. FLORENCIO BAYARDA., Juez Sexto del Circuito Penal.

(Fdo.) CARLOTA DE CRESPO Secretaria"

Se advierte al sindicato BEITIA MONTENEGRO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Licdo. FLORENCIO BAYARDA., Juez Sexto del Circuito Penal.

CARLOTA DE CRESPO Secretaria

(Oficio 806)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 85-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a ADOLFO OLIVARES DIAZ, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

" JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, siete de junio de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:
 Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a ADOLFO OLIVARES DIAZ, varón, panameño, unido, con cédula de I.P. No. 8-511-1, triguero, soldador, nació el 7 de noviembre de 1956, hijo de Reinaldo Olivares Aguilar y María Díaz, con residencia en Río Abajo, calle 8a., casa 5/n (frente al Salón Rfo), como infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de todos los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo.) Licdo. FLORENCIO BAYARDA., Juez Sexto Penal.

(Fdo.) CARLOTA DE CRESPO Secretaria"

Se advierte al sindicato OLIVARES DIAZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

Licdo. FLORENCIO BAYARDA., Juez Sexto del Circuito Penal

CARLOTA DE CRESPO Secretaria

(Oficio 1553)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD; 25/10/82 ---86

CERTIFICA:

Que la Sociedad Lodson, S. A. se encuentra registrada en la Ficha: 061022 Rollo:004639, Imagen: 0085 desde el seis de octubre de mil novecientos ochenta.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 5515 de 27 de septiembre de 1982, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 9642, Imagen 0283, sección de micropelículas (Mercantil) de 15 de octubre de 1982, Panamá veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos a las 8:48 a.m. Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON CERTIFICADOR L492109 (Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD; 25/10/82 ---85

CERTIFICA:

Que la Sociedad Compañía Asora S. A. se encuentra registrada en la Ficha: 047127, Rollo: 063004, Imagen: 0131 desde el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 5821 de 29 de septiembre de 1982, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 9669, Imagen 0112, sección de Micropelículas (Mercantil) de 20 de octubre de 1982, Panamá veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos a las 8:47 a.m. Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON CERTIFICADOR L492109 (Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 18/10/82 ---20

CERTIFICA:

Que la Sociedad The Morningstar Corporation, se encuentra registrada en el Tomo: 0620, Folio: 0508, Asiento: 10-9284 de la sección de persona mercantil desde el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, Actualizada en la ficha: 098015, Rollo: 009572, Imagen:

0013 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 7881 de 2 de agosto de 1982, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 9572, Imagen 0028, sección de Micropelículas (Mercantil) de 30 de Panamá, dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos a las 11:22 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA WILSON

Certificador

L492039

(Única Publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente ROGELIO GOMEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 28 de octubre de 1982, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Lidia, Zoila Rosa Esquivel V.
Juez Segundo del Circuito
(fdo) Lidia A. de Ramas
Secretaría.

L 492321

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente JANET DOLORES GREEN MOORE, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un de-

fensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 28 de octubre de 1982, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Lidia, Zoila Rosa Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito.

(Fdo) Lidia A. de Ramas,
Secretaría

L 492320

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZATORIO

Al ausente, CESAR AUGUSTO MERO LATA, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación comparezca a éste Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, advirtiéndole que si así no hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 27 de octubre de 1982, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Lidia, Zoila Rosa Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito.

(fdo) Lidia A. de Ramas,
Secretaría.

L 492322

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente EUGENE MUCKELROY, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, ABIGAIL MONTES DE MUCKELROY, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 6 de julio de 1982, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.
(fdo.) Lidia, Zoila Rosa Esquivel V.,

Juez Segunda del Circuito.-

(fdo.) Lidia A. de Ramas,

Secretaría

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá, 6 de julio de 1982.

Lidia A. de Ramas

Secretario

(L491856)

Única Publicación

REMATE S:

AVISO DE REMATE:

LIDIA A. DE RAMAS, en funciones de Alguacil Ejecutor Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso de Remate, al Público.

HACE SABER:

Que dentro del juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO DEL COMERCIO, S.A. contra PACIFIC OCEAN TRADING AND FINANCING COMPANY S.A. se ha señalado el día seis (6) de diciembre de 1982, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el Remate del bien que a continuación se describe así:

Que la sociedad PACIFIC OCEAN TRADING AND FINANCING COMPANY, S.A. es propietaria de la finca No. 81,863 inscrita en el folio 186 del tomo 1423 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá.- Que consiste en un lote de terreno, marcado con el No. A-32, situado en la Urbanización Isla Contadora, Corregimiento de Saboga, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.- LINDEROS: Norte, limita con servidumbre de Pasco Rodrigo de Bastidas; Sur OCEANO PACIFICO; Este, lote A-33 y Oeste, lote A-31.- Este lote de terreno tiene las siguientes MEDIDAS: Partiendo del punto 1 que se encuentra más al Norte y que colinda con servidumbre de Pasco Rodrigo de Bastidas y lote A-31, en dirección Norte 88 grados 08 minutos 30 segundos Este, se miden 20 metros con 11 centímetros y se llega al punto 2, del punto 2 al punto 3 en dirección Sur 09 grados 35 minutos 00 segundos Este se miden 76 metros con 42 centímetros; del punto 3 al 4 en dirección Sur, 58 grados 21 minutos 30 segundos Oeste se miden 22 metros con 22 centímetros del punto 4 al 1 punto de partida en dirección Norte 09 grados 30 minutos 00 segundos Oeste, se miden 87 metros con 81 centímetros.- SUPERFICIE: 1,847 metros cuadrados con 81 centímetros cuadrados.- Que sobre dicho lote de terreno se han construido mejoras a un costo de B/ 51,000.00.- VALOR REGISTRADO: B/ 86,000.00.- GRAVAMENES VIGENTES Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor del Banco del Comercio S.A. por la suma de B/ 54,500.00; según ficha 01904 rollo 1,770 Imagen 0318 desde el 24 de enero de 1980.

Servirá de base para la subasta la suma de B/ 44,480.00, y será postura admisible la que cubra las dos terca-

ras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Se advierte que el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 28 de octubre de 1982, y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo), LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,
L 492310
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día nueve (9) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), entre las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) y las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), para que tenga lugar la diligencia de remate de la finca No. 10,991, inscrita al tomo 329, Folio 398 de la Provincia de Panamá, perteneciente a EDIFICACIONES ANDES, S.A., contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago del Impuesto de Inmueble que asciende a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/2,941.95).

La finca ejecutada en esta acción consiste en: Linderos y Medidas: por el Norte, 272 metros y limita con el lote vendido a las hermanas Esmeralda, Gregoria, Paula y Cruz María Aguilar; por el Sur, 160 metros y limita con el lote 4 de la misma Finca, ya vendido; por el Este, 60 metros y limita con la Carretera Nacional de Juan Díaz y por el Oeste, 23 metros 50 centímetros, limitando con las sircosidades de una zanja sin nombre que fue anteriormente un brazo del río Juan Díaz y con parte del mismo río Juan Díaz y tiene una superficie de una hectárea 1620 metros cuadrados.

Valor Catastral: TREINTA Y SIE-

TE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON CERO CERO CENTESIMOS (B/37,184.00). Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del avalúo de la finca.

Las propuestas serán oídas desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) del día señalado, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación de la finca al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere previamente en la Secretaría de este Despacho, el cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble en Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional ya favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no se pudiere efectuar el día señalado, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, se llevará a cabo en día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate el cual deberá ser fijado en lugar visible de la Administración, hoy veintisiete (27) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1258 y 1259 del Código Judicial, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

Licda. FLORENCIA RIOS
Administradora Regional de Ingresos, Zona Oriental, a.i.
Licda. INES MARIA FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL MIDA-
COLON

EDICTO No. 3-145-82

El Suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (s) PABLO BONILLA MEDINA, vecino (a) del Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identidad personal No. 9-113-1552 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-650-80, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 2875 23 metros cuadrados, ubicado en BDA. JUAN DEMOSTENES ARCEMENA Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: SERVIDUMBRE
SUR: LOTE BALDIO
ESTE: FELIX GUERRERO
OESTE: LOTE BALDIO

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 20 DE OCTUBRE DE 1982.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE COLON
SR. JOSE CORDERO SOSA

MARY LUZ DE VALENCIA
SECRETARIA AD-HOC

L-491757
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL MIDA-
COLON

EDICTO No. 3-131-82

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) CAMILO HERRERA ESPINO, vecino (a) del Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-123-1217 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-53-81, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de Once áreas con 1070.4114 metros cuadrados ubicado en GATUNCILLO Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CRESCENCIO HERRERA,
ROSALIA ESCUDERO
SUR: CLAUDIO BONILLA, ROSALIA ESCUDERO

ESTE: ROSALIA ESCUDERO
OESTE: SERVIDUMBRE, CLAUDIO BONILLA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días

a partir de la última publicación.
BUENA VISTA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1982.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE COLON
SR. JOSE CORDERO ROSA
MARY LUZ DE VALENCIA
SECRETARIA AD-HOC

L-493549
(Única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43
El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

CITA Y EMPLAZA

A la señora **MARIA IRENE GONZALEZ PEREZ DE VASQUEZ**, de generales y de paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido en este Tribunal su esposo **ISABEL AZAEL VASQUEZ MONTENEGRO**, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de Circulación Nacional, conforme al Artículo 472 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien continuará el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación conforme a la Ley.

El Juez,
(Fdo.) **RAUL A. NUÑEZ CARDENAS**

Secretario,
(Fdo.) **ISMAEL MOJICA NUÑEZ.**

L 462956 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47
El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

CITA Y EMPLAZA

A la señora **MARCELINA REINA MENDIETA DE DE GRACIA**, de generales y de paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido en este Tribunal su

esposo **ROSENDO DE GRACIA CABALLERO**, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de Circulación Nacional, conforme lo indica el Artículo 1349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien continuará el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación conforme a la Ley.

El Juez,
(Fdo.) **RAUL A. NUÑEZ CARDENAS**

Secretario
(Fdo.) **ISMAEL MOJICA NUÑEZ.**

L 462958 (Única Publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo Civil, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado **LUIS OLDEMAR AGUILAR JOVANE**, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero cuya parte resoluciva dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, VEINTIDOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, **JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado **LUIS OLDEMAR AGUILAR JOVANE**, desde el día 10 de agosto de 1982, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que su heredera sin perjuicios de terceros, la señora **MIRNA ESCOBAR DE AGUILAR**, en su condición de esposa del causante, y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (Fdo.) Licdo. HOMERO CAJAR P.

LA SECRETARIA, (Fdo.) XIOMARA BULGIN

EDITORA RENOVACION, S. A.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos (22) de octubre de 1982, por el término de diez (10) días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente Sucesión, lo hagan valer dentro del término de Ley.

EL JUEZ,
Licdo. HOMERO CAJAR P.

La Secretaria,
XIOMARA BULGIN

L328866 (Única Publicación)

AGRARIOS:

EDICTO No. 506

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA**

El Suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor **TOMAS GUERRA**, varón, mayor de edad, casado, residente en Calle Mauna No. 3243, empleado público, portador de la cédula de identidad personal No. 9-17-430, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado **SANTOS JORGE** del Corregimiento **BALBOA** donde **HAY UNA CASA** distinguida con el número **X X X X**, cuyos linderos y Medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Maritza Reina con 34.83 metros.

SUR: Predio de Carlos González con 31.58 metros.

ESTE: Predio de Tomás Ruiz con 15.00 metros.

OESTE: Calle Santos Jorge con 16.46 metros.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos veinticuatro metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (524.28 metros 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

El Alcalde,
(Fdo.) **Sr. ROBERTO A. MORENO V.**
Director Depto. de Catastro Npal.
(Fdo.) **EVA E. PIMENTEL**
L 492286 (Única Publicación)